

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/025/2023-I

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR/025/2023-I formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000509 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES


I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien ahora recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030077622000509, en la cual requirió:

*“... En apego a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información solicito: (1) Expedientes de todas las autorizaciones de licencias o permisos de construcción emitidos entre el 25 de octubre del 2022 y el día en que se atiende esta solicitud enviada el 28 de noviembre del 2022, que de acuerdo al catálogo del Reglamento de Construcción para Baja California Sur en su Art. 4 Tabla "A" Clasificación de Construcciones, estén cualquiera de las siguientes clasificaciones: a) Plurifamiliar b) Conjuntos habitacionales c) Hoteles d) Moteles e) Casas de huéspedes y albergues f) Condominios *Los expedientes deberán contar como anexos con cada una de las autorizaciones o dictámenes que hayan sido girados o aprobados por cualquier dependencia del gobierno municipal. Por ejemplo, dictamen de impacto ambiental, dictamen de disponibilidad de agua, factibilidad vial, cambios de uso de suelo, o cualquier otro....”*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.


El día nueve de enero de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S.
1977-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

"2022, Año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"
"2022, Año del General José Manuel María Márquez De León"



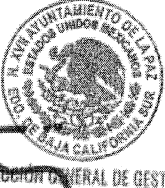
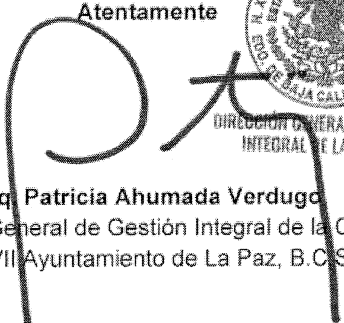
DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO
La Paz, B.C.S., 07 de diciembre de 2022
DGGIC/DEA/1425/22
Asunto: Respuesta solicitud folio: 030077622000509

Solicitante
Presente.-

En atención al Oficio CM/UT/976/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, por el solicitante: **C. Transparencia MX.**, remito a Usted, la Solicitud de Acceso a la Información con folio: **030077622000509**, misma que fue turnada a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Medio Ambiente y de la Dirección de Movilidad de Espacio Público de esta Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad, del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., las cuales nos remiten respuesta a través de los Oficios No. DOT/827/2022, DOP/939/2022 y DOP/940/2022, DMA/730/2022 y DMyEP/425/2022, respectivamente mismos que anexamos al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Arq. Patricia Ahumada Verdugo
Directora General de Gestión Integral de la Ciudad
H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

C.s.p. - Archivo / Minutario
PAZ/AAD/maor

Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta sin número entre Av. de los Deportistas y Carabineros Tel: (612) 12 379 00 Ext. 2700 y 2723

Proporcionando la siguiente dirección web en el campo de texto denominado "Descripción de la respuesta" de la Plataforma Nacional de Transparencia".

<https://drive.google.com/file/d/14KUwTlal-h1GILhNPiJHsgo5GXXUm7vc/view>

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/025/2023-I y turnándose al entonces Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En treinta de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. – RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

VI. – EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VII.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día treinta de marzo de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de las respuestas otorgadas por parte de la Autoridad Responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000509. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a foja 3 del expediente.

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DGGIC/DEA/1425/22 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por la directora general de gestión integral de la Ciudad del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin prueba alguna por parte de la autoridad responsable.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que esta se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:



Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

“... En la respuesta recibida se hace mención a cinco oficios, pero que no fueron subidos a esta plataforma, por lo cual no se pueden consultar ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que se consultó la respuesta combatida obrante en la Plataforma Nacional de Transparencia³, se advirtió que en el campo de texto denominado “Descripción de la respuesta”, la autoridad responsable proporciona la dirección web <https://drive.google.com/file/d/14KUwTlal-h1GILhNPiJHsgo5GXXUm7vc/view>, en donde obran los oficios y anexos de los cuales se adolece la persona que recurrente, con número DOT/827/2022, DOP/939/2022, DOP/940/2022, DMA/730/2022 y DMyEP/425/2022 respectivamente, tal y como a continuación se muestra, de manera enunciativa:

³ jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”, la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta “**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO**”, y la tesis 2004949 contenida en la página 1373, del libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “**PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”.

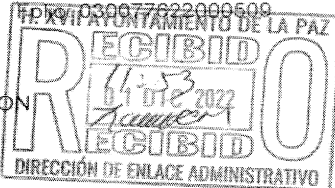
Fecha de respuesta	09/01/2023
Tipo de respuesta	Notificación de respuesta de información disponible vía PNT
Descripción de la respuesta	<p>SOLICITANTE PRESENTE.-</p> <p>En referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 030077622000509, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>A ese respecto, adjunto al presente encontrara el enlace siguiente: https://drive.google.com/file/d/14KUwTlaj-h1GILhNPijHsgo5GXXUm7vc/view?usp=sharing, en el cual se da acceso a 1 archivo con la respuesta a su solicitud de información.</p> <p>Sin mas por el momento, le envié un cordial saludo, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración en el tel. (612)12-3-79-00, ext. 2248 y/o al correo electrónico transparencia@lapaz.gob.mx</p>
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD.
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

"2022. Año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"
 "2022. Año del General José Manuel María Márquez de León"

La Paz, B.C.S., a 01 de diciembre de 2022.
 Oficio No. DOT/827/2022
 Asunto: respuesta solicitud de información ITAI



LIC. ARIADNA ARACELY OCAMPO AVILA
 DIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD.
Presente.

Por medio del presente y en respuesta a oficio DEA/DGGIC/432/22 con fecha de 29 de noviembre del año en curso mediante el cual solicita información requerida por la Plataforma Nacional de Transparencia ITAI con folio número 030077622000509, fecha de presentación al 28 de noviembre de 2022, del solicitante [REDACTED] el cual solicita lo siguiente información:

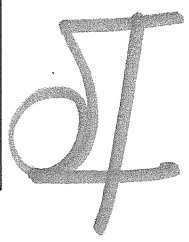
(1) Expediente de todas las autorizaciones de licencias y permisos de construcción emitidos entre el 25 de octubre del 2022 y el día en que se atiende esta solicitud enviada el 28 de noviembre del 2022, que de acuerdo al catalogo del reglamento de construcción para Baja California Sur en su Art. 4 Tabla "A" Clasificación de construcciones, estén cualquiera de las siguientes clasificaciones:

- a) Plurifamiliar
- b) Conjuntos habitacionales
- c) Hoteles
- d) Moteles
- e) Casa de huéspedes y albergues
- f) Condominios

Por cuanto hace a los puntos solicitados, a ese respecto, me permito informarle que en análisis de la información solicitada se advierte que la misma no forma parte de las facultades de esta Dependencia a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, y así como 15 y 139 de la Ley de Transparencia y

Bld. Luis Donaldo Colosio Murrieta e/ Carabineros y Deportistas. Tel: (612) 12 379 00 Ext. 2721

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.





DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"2022, Año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

La Paz, B.C.S., a 02 de noviembre de 2022.

Oficio No. DOP/940/2022.

Asunto: Contestación a la solicitud de Folio 030077622000509.

Lic. Ariadna Aracely Ocampo Ávila
Directora de Enlace Administrativo de La Dirección
De Gestión Integral de La Ciudad.
Presente.

En relación a su oficio número CM/UT/976/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, por medio del cual remite la solicitud de acceso a la información con folio 030077622000509, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 28 de noviembre de 2022, por [REDACTED]

A ese respecto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se anexa oficio DOP/939/2022, por medio del cual se da contestación a la solicitud que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento me es grato enviarle un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE

Arq. Patricia Ahumada Verdugo

Directora General de Gestión Integral de La Ciudad del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

C c.- Lic. Lili Marlene Salazar Salazar.-Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia -para su conocimiento Archivo*

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"2022, Año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

La Paz, B.C.S., a 02 de Diciembre de 2022.
Oficio No. DOP/939/2022.

Asunto: Contestación a la solicitud de Folio 030077622000509.

[Redacted]
Presente.

En relación a su solicitud de acceso a la información con folio 030077622000509, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 28 de noviembre de 2022, por medio de la cual requiere lo siguiente:

1).- Expediente de todas la autorizaciones de licencias o permisos de construcción emitidos entre el 25 de octubre del 2022 y el día en que se atiende esta solicitud enviada el 20 de noviembre del 2022, que de acuerdo al catálogo del Reglamento de Construcción para Baja California Sur en su Art. 4 Tabla "A" Clasificación de Construcciones, estén cualquiera de las siguientes clasificaciones:

- a).- Plurifamiliar
- b).- Conjunto Habitacionales
- c).- Hoteles
- d).- Moteles
- e).- Casas de huéspedes y albergues
- f).- Condominios

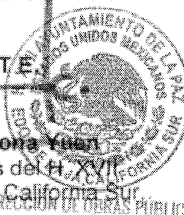
*Los expedientes deberán contar como anexos con cada una de las autorizaciones o dictámenes que hayan sido girados o aprobados por cualquier dependencia del gobierno municipal. Por ejemplo, dictamen de impacto ambiental, dictamen de disponibilidad de agua, factibilidad vial, cambios de usos de suelo o cualquier otro.

Me permito informarle, que después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en el sistema y el archivo de esta Dependencia a mi cargo, se encontraron dos licencias de construcción señalada en los incisos a y b, las cuales se adjuntan en copia simple. Uso de suelo, Supervisión Técnica y Licencia de Construcción No. 2402/22 y 2353/22, C. Ernesto Cárdenas Pickett y Grupo Inmobiliario Sudcalifornia, S.A de C.V"(sic.).

Sin otro particular por el momento me es grato enviarle un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Arq. Yuriko Yesenia Corona Yuan
Directora de Obras Publicas del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.



C c.- Lic. Lili Marlene Salazar Salazar.-Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia.-para su conocimiento Archivo*

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"



Oficio No. DMA/730/2022
La Paz, B.C.S. a 06 de Diciembre de 2022

LIC. ARIADNA ARACELY OCAMPO AVILA
DIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE



En referencia al diverso oficio número CM/UT/976/2022, de fecha de recepción 25 de Noviembre de 2022, en relación con la solicitud de información 030077622000509, siendo sujeto obligado el Ayuntamiento de La Paz; que a la letra dice:

En apego a la a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información solicito.

1. Expedientes de todas las autorizaciones de licencias o permisos de construcción emitidos entre el 25 de octubre del 2022 y el día en que abunde esta solicitud en su día el 25 de noviembre del 2022, que de acuerdo al catálogo del Reglamento de Construcción para Baja California Sur en Art. 4 Tabla "A" Clasificación de construcciones, estén cualquiera de las siguientes clasificaciones

- a) Puerfamiliar
- b) Conjuntos habitacionales
- c) Hoteles
- d) Moteles
- e) Casas de huéspedes y albergues
- f) Condominios

**Los expedientes deberán contar como anexos con cada una de las autorizaciones o dictámenes que hayan sido girados o aprobados por cualquier dependencia del gobierno municipal. Por ejemplo, dictamen de impacto ambiental, dictamen de disponibilidad de agua, factibilidad vial, cambios de uso de suelo de cualquier otro.*

Al respecto me permito informar que, después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada por cuanto hace a dictamen de impacto ambiental en los expedientes y archivos de la Dirección de Medio Ambiente, **después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la cual no se encontraron documentos relacionados con lo peticionado, excepto de dictámenes de Residuos peligrosos de Hoteles los cuales se anexa copia simple de los mismos.**

Ahora bien, de la búsqueda se derivó que por el periodo solicitado **no se han emitido dictámenes ni autorizaciones**, toda vez que para ello es necesario que medie solicitud por parte del contribuyente o interesado.

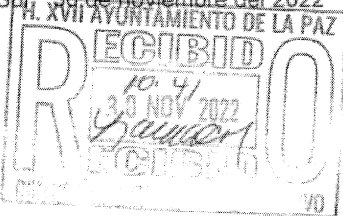
Handwritten signature or mark.

"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA, MÁRQUEZ DE LEÓN"

LA PAZ
es posible

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO
Oficio No DMyEP/425/22
Asunto: Solicitud de Información
Folio: 030077622000509
La Paz, Baja California Sur, 30 de noviembre del 2022

LIC. ARIADNA ARACELY OCAMPO ÁVILA
Directora de Enlace Administrativo
Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad
Del H.XLL Ayuntamiento de La Paz
Presente.




En relación a su similar con No DEA/DGGIC/435/22 de fecha de recibido 29 de noviembre del año en curso, donde remite solicitud de Acceso a la Información con folio 030077622000509 de fecha 29 de noviembre 2022, en relación a solicitud de información en la que requiere:

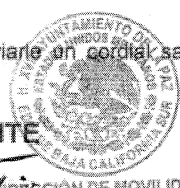
- Expedientes de todas las autorizaciones de licencias o permisos de construcción emitidos entre el 25 de octubre del 2022 y el día en que se atiende la solicitud enviada el 28 de noviembre del 2022 que de acuerdo al reglamento de Construcción para Baja California Sur en su artículo 4 tabla "A" Clasificación de Construcciones, estén cualquiera de las siguientes clasificaciones.
- Plurifamiliar
- Conjuntos habitacionales
- Hoteles
- Moteles
- Casas de huéspedes y albergues
- Condominios

Los expedientes deberán contar como anexos con cada una de las autorizaciones o dictámenes que hayan sido giradas o aprobados por cualquier dependencia del gobierno municipal.

Por este conducto le informo que si bien es dentro de nuestras atribuciones la resolución de dictámenes de impacto vial, a la fecha que se indica no se han emitido resolución de dictámenes de impacto vial para ese tipo de proyectos

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarte un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

M.D.U. CARLOS RODRIGUEZ MALPICA
DIRECTOR DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO


DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO

C. P. n. Archivo/Militario

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, toda vez que si hizo entrega de los oficios adolecidos por la parte

recurrente en la dirección web obrante en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa con la presente causa.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000509 por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁴, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077622000509 por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

⁴ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/025/2023-I.